

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5922

ORDEN 114/00065/1985, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pliego Chirón.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Pliego Chirón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pliego Chirón contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 20 de noviembre de 1981 (Orden de 24 de los mismos mes y años), en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto se contraen a la referida determinación y sus consecuencias legales; declarando que, como tal empleo, es procedente fijar el de Teniente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Personal).

5923

ORDEN 111/14015/1985, de 29 de marzo, por la que se convocan a libre designación, entre funcionarios, diversos puestos de trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria la provisión de los puestos de trabajo relacionados en el anexo de esta Orden.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre de («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), ha resuelto proveer los mismos, entre funcionarios, por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, figurando en el citado anexo las características y requisitos de dichos puestos.

Las solicitudes se dirigirán al ilustísimo señor Subsecretario del Ministerio de Defensa (Subdirección General de Personal Civil, paseo de la Castellana, número 109, 28014-Madrid), en el plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1985.

SERRA SERRA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Puestos de trabajo

Para funcionarios pertenecientes al grupo C (Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado) del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

Dirección General de Armamento y Material (Madrid)

Una vacante.

Para funcionarios pertenecientes al grupo D (Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado) del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

Estado Mayor de la Defensa (Madrid)

Cinco vacantes:

Secretaría Particular del Secretario de Estado de la Defensa (Madrid)

Una vacante.

Dirección General de Infraestructura (Madrid)

Una vacante.

Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Defensa (Madrid)

Cuatro vacantes.

Intervención General del Ministerio de Defensa (Madrid)

Una vacante.

Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa (Madrid)

Una vacante.

Jefatura de Cría Caballar de la Subsecretaría de Defensa (Madrid)

Dos vacantes.

Gerencia del ISFAS (Madrid)

Una vacante.

Delegación Regional del ISFAS (Cartagena-Murcia)

Una vacante.

Delegación Regional del ISFAS (Valencia)

Una vacante.

Subdelegación del ISFAS (Rota-Cádiz)

Una vacante.

Delegación Regional del ISFAS (Sevilla)

Una vacante.

Delegación Regional del ISFAS (Santa Cruz de Tenerife)

Una vacante.

Subdirección General de Servicios de la Subsecretaría de Defensa (Madrid)

Dos vacantes.

Dirección de Servicios Generales del Ejército (Servicio de Informática) (Madrid)

Una vacante.

Junta de Compras Delegada del Cuartel General del Ejército (Madrid)

Una vacante.

Dirección de Material (MASAL). Ejército (Madrid)

Cinco vacantes.

Parque de Artillería (Madrid)

Cuatro vacantes.

Jefatura de Ingenieros del Ejército (Madrid)

Una vacante.

Delegación Local Servicio de Publicaciones de la Armada (Madrid)

Tres vacantes.

Órgano Coordinador de Informática del Estado Mayor de la Armada (Madrid)

Una vacante.

Mando de Material del Ejército del Aire (Madrid)

Dos vacantes.

Mando de Personal del Ejército del Aire (Madrid)

Una vacante.

Para funcionarios pertenecientes al grupo E (Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado) del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

Estado Mayor de la Defensa (Madrid)

Una vacante.

5924 ORDEN 701/38025/1985, de 3 de abril, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en la Guardia Real como voluntarios especiales en calidad de soldados.

Por Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, fue creado el voluntariado especial de la Guardia Real, con el fin de que la juventud española tenga la posibilidad de cumplir el servicio militar cerca de Su Majestad el Rey.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Orden ministerial 54/1982, de 16 de marzo, y con lo señalado en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, por el que se creó un voluntariado especial para la Guardia Real, se convocan 175 plazas de aspirantes a voluntarios especiales para soldados de la Guardia Real, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Reclutamiento

Art. 2.º El reclutamiento que se efectúe en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone en el artículo 18 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y su finalidad es constituir la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

Art. 3.º La reclusa del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:

- De paisano.
- De cualquier situación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en esta convocatoria pasarán a pertenecer al Ejército de Tierra, dentro de la Guardia Real.

Art. 5.º La duración del compromiso será de dos años, contados a partir del día en que efectúen su incorporación a filas en la Guardia Real, con independencia de su procedencia.

Condiciones

Art. 6.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Cumplir los diecisiete años de edad dentro del año 1985 y no haber alcanzado los veinticinco el día 1 de octubre del mismo año.
- c) Acreditar haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- e) No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que determine la no aptitud para el servicio militar y alcanzar una estatura no inferior a 170 centímetros.
- f) Poseer el certificado de Estudios Primarios u otro superior, sin perjuicio de las pruebas específicas que se fijen en esta convocatoria.
- g) Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso de dos años de servicio en filas en la Guardia Real.

Art. 7.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatoria serán dirigidas al Coronel Jefe de la Guardia Real de la Casa de Su Majestad el Rey.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo 1.

Art. 8.º Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

- a) Certificación en extracto del acta de nacimiento.
- b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
- c) Declaración de conducta ciudadana a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 289, del 2).
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Órgano Civil o Militar, o de cualquier Entidad del Estado, provincia o municipio.
- e) Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela, expedida por la Autoridad Judicial correspondiente.
- f) Certificado médico, expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad a que pertenece, para el personal militar, de acuerdo con lo especificado en el apartado e) del artículo 6.º
- g) Fotocopia del certificado de Estudios Primarios u otro superior.
- h) Tres fotografías tipo pasaporte de cuatro por tres centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, figurando al dorso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del solicitante y el número del documento nacional de identidad.
- i) Certificado, expedido por la Guardia Real, de que el padre del solicitante pertenece o ha pertenecido a la Escala de la citada Guardia en caso de que se dé tal circunstancia.
- j) Certificado de estado civil.
- k) Fotocopia del justificante de giro postal a la Guardia Real acreditativo de haber enviado la cantidad de 500 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Art. 9.º El plazo de admisión de instancias y documentación finalizará el día 25 de mayo de 1985.

Art. 10.º Los solicitantes procedentes de paisano enviarán su instancia directamente, y los procedentes de cualquier situación militar, por conducto reglamentario.

Art. 11.º La admisión a las pruebas de selección de la convocatoria se comunicará por notificación personal, con indicación del lugar, fecha y hora para la realización de las mismas.

Art. 12.º El viaje de ida y regreso de los aspirantes para realizar las pruebas de selección y el viaje de incorporación para los que hayan obtenido plaza en la convocatoria se efectuarán por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por la Autoridad correspondiente de la plaza de origen.

Pruebas de selección

Art. 13.º Las pruebas de selección serán las siguientes:

Primera.-Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico será efectuado por el Tribunal Médico de la Guardia Real en la forma y con los medios que el Presidente del mismo considere necesarios.

El Cuadro Médico de Exclusiones, aprobado por Real Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249), se aplicará en toda su extensión con las variaciones ampliatorias que a continuación se expresan:

Del apartado A), enfermedades generales:

La talla mínima será un metro setecientos milímetros.

La pérdida total o parcial congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo, que a juicio del Tribunal se considere su exclusión, dado las características especiales del servicio a realizar.